



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2009-19

TEMA : APROBACIÓN DE GLOSARIO DE FALLOS EMPLEADOS EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

FECHA : 26 de octubre de 2009
HORA : 11:05 a.m.
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores

ASISTENTES :

Ana María Cogorno P.	Rosa Barrantes T.	Carlos Moreano V.
Marina Zelaya V.	Juana Pinto de A.	Renée Espinoza B.
Mariella Casalino M.	Cristina Huertas L.	Raúl Queuña D.
Ada Flores T.	Gabriela Márquez P.	Caridad Guarníz C.
Lourdes Chau Q.	Sergio Ezeta C.	Marco Huamán S.
Elizabeth Winstanley P.	José Martel S.	Silvia León P.
Doris Muñoz G.	Licette Zúñiga D.	Zoraida Olano S.

I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 178-2009-EF/41.01, mediante el cual la Presidencia del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de aprobar el "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal" adjunto.
- "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal" adjunto al Memorando N° 178-2009-EF/41.01, remitido vía correo electrónico.

II. AGENDA:

Evaluar la propuesta de la referencia respecto de la aprobación del "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal".

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Con el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal¹, se acordó por unanimidad tratar el asunto de la referencia².

Iniciada la sesión, la Presidenta del Tribunal Fiscal, Dra. Zoraida Olano Silva, señaló que el "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal" sometido a aprobación, es el resultado de las reuniones de trabajo llevadas a cabo con los presidentes de sala en coordinación con los demás vocales, en las cuales se deliberaron las fórmulas resolutivas que corresponden aplicar al resolver los casos sometidos a su competencia.

Asimismo, el pleno de vocales coincidió en que el glosario tiene por objetivo unificar y uniformizar los fallos que se emplean en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal, en aras de los principios de predictibilidad y seguridad jurídica, debiendo, por lo tanto, ser de obligatorio cumplimiento para todos los vocales.

Seguidamente, se deliberó sobre el asunto materia de agenda y por unanimidad se acordó la aprobación del "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal"³.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene el acuerdo que se detalla a continuación, el mismo que se aprobó por unanimidad.

"Aprobar el Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal que figura en el Anexo adjunto a la presente Acta, el cual es de aplicación obligatoria por todos los vocales del Tribunal Fiscal."

V. DISPOSICIONES FINALES:

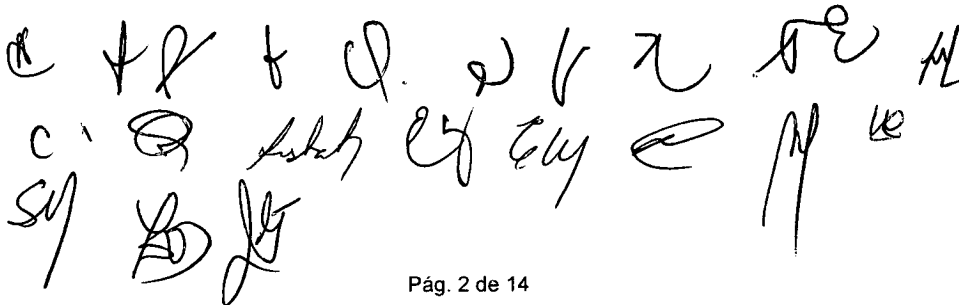
Se deja constancia que forman parte integrante del Acta los documentos que se indican en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.


¹ De acuerdo con el artículo 98° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde. (...) La convocatoria de los órganos colegiados corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria. (...) No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión."

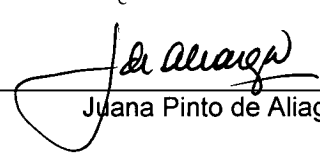
² Conforme con el numeral 2) del artículo 98° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, la Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los vocales de dicho Tribunal, es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal así como la unificación de los criterios de sus salas.


³ Cada fallo que contiene el "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal" se aprobó por mayoría de votos.




Ana Maria Cogerno Prestinoni



Carlos Mareano Valdivia

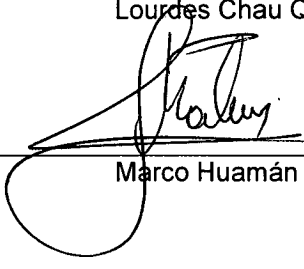

Juana Pinto de Aliaga

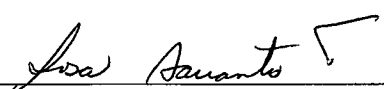

Mariella Casalino Manarelli

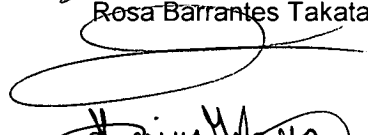

Raúl Queuña Díaz



Gabriela Márquez Pacheco

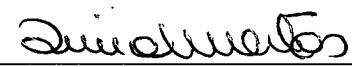

Lourdes Chau Quispe


Marco Huamán Sialer

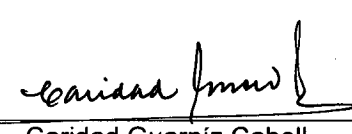

Rosa Barrantes Takata


Marina Zelaya Vidal

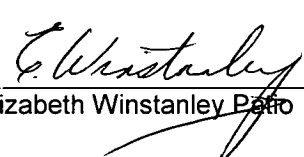

Renée Espinoza Bassino


Cristina Huertas Lizarzaburu


Ada Flores Talavera

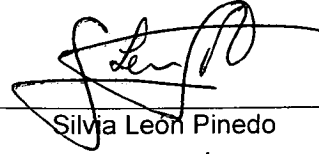

Caridad Guarniz Cabell


Sergio Ezeta Carpio


Elizabeth Winstanley Páez



José Martel Sánchez



Silvia León Pinedo



Doris Muñoz García



Licette Zuñiga Dulanto



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2009-19

ANEXO

GLOSARIO DE FALLOS EMPLEADOS POR EL TRIBUNAL FISCAL

FUNDADA

	SUPUESTO	FALLO
1	Cuando la apelación contra una resolución ficta denegatoria respecto de actos reclamables es conforme.	Fundada/ Dejar sin efecto el valor Fundada/Nulo el valor
2	Cuando la apelación de puro derecho es conforme.	Fundada
3	Cuando la apelación contra una resolución ficta denegatoria es conforme ¹ .	Fundada

¹ En el caso de procedimientos no contenciosos.

INFUNDADA

	SUPUESTO	FALLO
4	Cuando la apelación de puro derecho no se encuentra fundada.	Infundada
5	Cuando la apelación contra una resolución ficta denegatoria respecto de actos reclamables no es conforme.	Infundada
6	Cuando la apelación contra una resolución ficta denegatoria no es conforme ¹ .	Infundada

¹ En el caso de procedimientos no contenciosos.

CONFIRMAR

	SUPUESTO	FALLO
7	Cuando la apelada se encuentra conforme a ley.	Confirmar
8	Cuando el tercerista no prueba que su derecho de propiedad es anterior a la fecha del embargo.	Confirmar
9	Cuando el Tribunal Fiscal considera que no existe controversia en el expediente, como por ejemplo cuando la resolución apelada da la razón al recurrente.	Confirmar

(Handwritten signatures and initials)

CONFIRMACIÓN PARCIAL DE LA APELADA

	SUPUESTO	FALLO
10	Cuando se revoca o confirma en parte la resolución apelada.	Revocar en parte y confirmar en lo demás que contiene

INADMISIBLE

	SUPUESTO	FALLO
11	Cuando la solicitud de ampliación, corrección o aclaración es presentada fuera de plazo.	Inadmisible
12	Cuando se presenta una queja sin adjuntar poder que acredite la representación.	Inadmisible

IMPROCEDENTE

	SUPUESTO	FALLO
13	Cuando se presenta una apelación de puro derecho cuestionando un documento que no es susceptible de ser reclamado.	Improcedente
14	Cuando se formula impugnación contra una Resolución del Tribunal Fiscal (recurso de revisión, nulidad, reconsideración, etc.)	Improcedente
15	Cuando se presenta una apelación contra la resolución denegatoria ficta referida a la impugnación de actos no reclamables.	Improcedente la apelación
16	Cuando la Administración eleva la apelación formulada contra una resolución ficta denegatoria cuando aún no ha transcurrido el plazo para que opere el silencio administrativo negativo.	Improcedente la apelación

REVOCAR

	SUPUESTO	FALLO
17	Cuando la apelada no se encuentra conforme a ley no existiendo causales de nulidad.	Revocar
18	Cuando en una tercería, se acredita fehacientemente que el tercerista era propietario del bien antes de que se embargue.	Revocar

	SUPUESTO	FALLO
19	Cuando a pesar de habérselo requerido, la Administración no remite al Tribunal Fiscal los documentos que fueron solicitados y que se consideran indispensables para resolver en un procedimiento contencioso tributario.	Revocar la apelada y dejar sin efecto el valor
20	Cuando se apela una resolución que declara la inadmisibilidad y no es conforme a ley.	Revocar
21	Cuando se cambia la base legal de una resolución de multa en instancia de reclamación ¹ .	Revocar y dejar sin efecto el valor
22	Cuando se apela la resolución que declaró la inadmisibilidad de la reclamación y el valor presenta un vicio de nulidad.	Revocar la apelada y nulo el valor
23	Cuando se apela la resolución que declaró inadmisibile la reclamación de una orden de pago y éste no ha sido emitido conforme con el supuesto previsto en el artículo 78° del Código Tributario que sustenta su emisión.	Revocar la apelada y nula la orden de pago

¹ No califica como un supuesto de error material.

ACUMULAR

	SUPUESTO	FALLO
24	Cuando los procedimientos en trámite guarden conexión, el Tribunal Fiscal podrá disponer su acumulación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley N° 27444.	Acumular

INHIBIRSE

	SUPUESTO	FALLO
25	En los casos de declinación de competencia al amparo de lo establecido por el numeral 82.1 del artículo 82° de la Ley N° 27444.	Inhibirse / Remitir

REMITIR

	SUPUESTO	FALLO
26	Cuando el recurso de apelación se presentó directamente en la mesa de partes del Tribunal Fiscal.	Remitir
27	Cuando es necesaria la reconstrucción del expediente según lo establecido por el artículo 153° de la Ley N° 27444.	Remitir

	SUPUESTO	FALLO
28	Cuando al amparo del artículo 213° de la Ley N° 27444, se da el trámite que corresponda por existir un error en la calificación del recurso ¹ .	Remitir
29	Si la apelación no califica como de puro derecho, corresponde remitir el recurso para que se le dé el trámite de reclamo o los actuados sean anexados al reclamo que se encontrase en trámite, de ser el caso.	Remitir
30	Cuando la Administración convalida la resolución de determinación en la resolución apelada de acuerdo con el artículo 109° del Código Tributario ² .	Remitir los actuados a la Administración a fin de que se dé trámite de reclamación al recurso presentado (en el extremo ...)
31	Cuando la Administración en virtud de su facultad de reexamen modifica el importe ³ de los reparos en instancia de reclamación ⁴ .	Remitir los actuados a la Administración a fin de que se dé trámite de reclamación al recurso presentado (en el extremo ...)
32	Cuando la reclamación contra la orden de pago es admitida a trámite por la Administración y en la resolución apelada se convalida el valor subsanando los requisitos previstos en el artículo 77° del Código Tributario que habían sido inobservados en su emisión.	Remitir los actuados a la Administración a fin de que se dé trámite de reclamación al recurso presentado
33	Cuando se emite una orden de pago debiéndose haber emitido una resolución de determinación y, tras admitirse a trámite el recurso, en la instancia de reclamación se subsanan los requisitos previstos en el artículo 77° del Código Tributario.	Remitir los actuados a la Administración a fin de que se dé trámite de reclamación al recurso presentado

¹ El contribuyente califica incorrectamente el recurso y la Administración lo eleva al Tribunal Fiscal.

² No incluye supuestos de errores materiales.

³ Cuando se incrementa el importe de los reparos.

⁴ Antes de la modificación dispuesta por el Decreto Legislativo N° 981, vigente desde el 1 de abril de 2007, que modificó el artículo 127° del Código Tributario que regula la facultad de reexamen del órgano encargado de resolver.

NULO EL CONCESORIO

	SUPUESTO	FALLO
34	Cuando la administración eleve un recurso de apelación de puro derecho sin informar el cumplimiento de lo establecido por los artículos 146° y 151° del Código Tributario o, de ser el caso, ésta no ha pedido la subsanación que corresponda.	Nulo el concesorio
35	Cuando la administración eleva un recurso de apelación sin que se haya cumplido lo dispuesto por los artículos 146° o 152° del Código Tributario.	Nulo el concesorio
36	Cuando la administración da trámite de apelación a un recurso al que debió dársele trámite de reclamación ¹ .	Nulo el concesorio
37	Cuando en el expediente no consta el original del recurso de apelación. (Acuerdo de Sala Plena 2004-14). Se otorga 10 días para su elevación.	Nulo el concesorio
38	Cuando la ONP omite pronunciarse respecto del recurso de apelación y eleva el expediente al Tribunal Fiscal.	Nulo el concesorio
39	Cuando la ONP omite pronunciarse respecto del recurso de reconsideración y eleva el expediente al Tribunal Fiscal.	Nulo el concesorio
40	Cuando debiendo pronunciarse sobre la apelación la Administración omite hacerlo y eleva el expediente al Tribunal Fiscal para que resuelva la apelación (caso de instancias intermedias antes de acudir al Tribunal Fiscal) ² .	Nulo el concesorio

¹ La Administración calificó equivocadamente el recurso.

² No se ha emitido una resolución que dispone la elevación del expediente.

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APELADA

	SUPUESTO	FALLO
41	Cuando se constate un vicio que acarree la nulidad de la resolución apelada.	Nula la apelada
42	Cuando se apela la resolución que declaró la inadmisibilidad de un recurso de reclamación y la notificación del requerimiento de admisibilidad es nulo.	Nula la notificación del requerimiento y nula la apelada

	SUPUESTO	FALLO
43	Cuando la resolución apelada ha sido emitida por un funcionario incompetente.	Nula la apelada
44	Cuando debiendo pronunciarse sobre la apelación la Administración omite hacerlo y emite una resolución elevando el expediente al Tribunal Fiscal para que resuelva la apelación (caso de instancias intermedias antes de acudir al Tribunal Fiscal).	Nula la resolución que elevó el expediente y Remitir los actuados
45	Cuando se apela la resolución que declaró infundada o improcedente la reclamación y el valor presenta un vicio de nulidad.	Nula la apelada y nulo el valor
46	Cuando la apelada no expresa los fundamentos de hecho y de derecho que le sirven de base, adoleciendo de falta de motivación.	Nula la apelada
47	Cuando la Administración en virtud de su facultad de reexamen efectúa un nuevo reparo al emitir la resolución apelada ¹ .	Nula la apelada
48	Cuando la Administración en virtud de su facultad de reexamen modifica el fundamento de los reparos en instancia de reclamación ¹ .	Nula la apelada y nulo el valor
49	Cuando se constate un vicio que acarree la nulidad de la resolución apelada y se tenga los elementos para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia al amparo de lo dispuesto por el artículo 217° de la Ley N° 27444 ² .	Nula la apelada / Fallo que corresponda al caso
50	Cuando la apelada no decide sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas suscite el expediente, de acuerdo con el artículo 129° del Código Tributario.	Nula la apelada
51	Cuando la apelada no decide sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas suscite el expediente de acuerdo con el artículo 129° del Código Tributario, y se tenga los elementos para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia al amparo de lo dispuesto por el artículo 217° de la Ley N° 27444.	Nula la apelada / Fallo que corresponda al caso
52	Cuando la Administración no ejerce su facultad de reexamen de acuerdo con lo previsto por el artículo 127° del Código Tributario, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 981.	Nula la apelada

	SUPUESTO	FALLO
60	Cuando en uso de potestad prevista por el artículo 130° del Código Tributario, se resuelve el fondo de la controversia.	Denegar el desistimiento
61	Cuando quien presenta el desistimiento es la administración y no el recurrente.	Improcedente

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

	SUPUESTO	FALLO
62	Cuando el Tribunal Fiscal necesite pronunciamiento previo del Poder Judicial a fin de resolver el procedimiento administrativo.	Suspender el procedimiento, debiendo la Administración devolver los actuados una vez que culmine el indicado proceso penal, adjuntando copia certificada de la sentencia para que este Tribunal emita pronunciamiento definitivo.

QUEJAS

	SUPUESTO	FALLO
63	Cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario (y normas tributarias), según lo establecido por los artículos 101° y 155° del citado Código y el artículo 38° de la Ley N° 26979.	Fundada
64	Cuando no se acredita la cobranza coactiva indebida o la actuación indebida de la Administración Tributaria o contravención de las normas que inciden en la relación jurídico tributaria.	Infundada
65	Cuando se interpone una queja por la demora en resolver (no incluye los casos de tercerías de propiedad reguladas por la Ley N° 26979).	Improcedente
66	Cuando se formula una queja por la demora en resolver pero la Administración ya ha emitido la resolución esperada.	Improcedente

	SUPUESTO	FALLO
67	Cuando a efecto de emitir pronunciamiento, el Tribunal Fiscal requiere a la Administración Tributaria para que ésta remita información y documentos que son necesarios para resolver.	Requerir / Disponer
68	Cuando se presente una segunda queja por no observar lo ordenado por el Tribunal Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 156° del Código Tributario y el Acuerdo de Sala Plena N° 2005-15.	Fundada la queja y disponer se oficie al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas
69	Cuando se presenta una queja sobre resoluciones referidas al otorgamiento del aplazamiento y/o fraccionamiento previsto por el segundo párrafo del artículo 36° del Código Tributario.	Inhibirse / Remitir
70	Cuando se presenta una queja sobre asuntos no tributarios (incluye conducta de funcionarios). Aplicación del artículo 82.1° de la Ley N° 27444.	Inhibirse/Remitir
71	Cuando luego de formulada la queja desaparecen los motivos de su presentación.	Sin objeto
72	Cuando se alega la prescripción en la queja sin acreditar haberla alegado previamente ante el ejecutor coactivo.	Improcedente
73	Cuando se presenta una queja y existe un proceso judicial de revisión.	Inhibirse
74	Cuando no constituye la vía.	Improcedente/ Dar Trámite ¹
75	Cuando se presenta la queja después de haberse llevado a cabo la ejecución forzada.	Improcedente
76	Cuando se presenta una queja por no elevar la apelación contra acto no reclamable y la Administración Tributaria emite una resolución que declara improcedente la apelación.	Improcedente (si no se cuestiona el acto) Dar Trámite (si se cuestiona el acto)
77	Cuando se presenta una queja por no elevar apelación de un acto reclamable.	Fundada/ Infundada/Sin objeto
78	Cuando se presenta una queja porque no se emite resolución respecto de la intervención excluyente de propiedad formulada pero la Administración (SUNAT) informa que ya lo hizo.	Improcedente

